

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso

Sancionan con fuerza de Ley

PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PERÍODO DE AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Creación. Créase el Plan de Acción Contra la Violencia de Género en Período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por víctima de violencia de género:

- a) a toda mujer que se encuentre sometida, ella misma y/o sus hijos, hijas, hijos y/o personas a cargo, a situaciones de violencia que afecten su vida, libertad, dignidad e integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también a su seguridad personal, de acuerdo a lo estipulado la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales;
- b) a todas las personas LGTTBI (lesbianas, gays, travestis, trans, bisexuales, intersex) víctimas de violencia de género, de acuerdo a los derechos reconocidos por la Ley de Identidad de Género (26.743);
- c) a familiares de víctimas de femicidios y travesticidios.

Artículo 3º.- Comisión de Control y Seguimiento. A los efectos del control y seguimiento de la presente ley, así como del cumplimiento operativo de las medidas dispuestas en la presente, se crea una Comisión integrada por representantes elegidas de organizaciones de mujeres y de la diversidad, de organismos de derechos humanos, de las Secretarías de la Mujer o Comisiones de Género de los sindicatos y Centros de Estudiantes de la Universidades nacionales, de las y los profesionales y trabajadoras y trabajadores del Ministerio de las Mujeres, Generos y Diversidad, así como de organizaciones vecinales. Esta Comisión definirá la periodicidad de su funcionamiento así como los mecanismos democráticos de elección de sus autoridades y brindará informes mensuales acerca de su accionar, así como de los avances en el cumplimiento de esta ley.

TÍTULO II

PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 4°.- Permisos. Las personas denunciantes de violencia de género, tendrán derecho a la circulación en transporte público, a pie o en vehículo, a los fines de esta ley. Dicho permiso será extensivo para sus hijos, hijas, hijes u otras personas a cargo.

TÍTULO III

DISPOSICIÓN DE HOTELES Y VIVIENDAS

Artículo 5°.- Objeto. En todos los casos en los que la víctima de violencia de género se encuentre sin vivienda o su permanencia en la misma implicara una amenaza para su integridad física, psicológica y/o sexual, y no tuviera los medios económicos necesarios para resolverlo, el gobierno nacional en acuerdo con los gobiernos provinciales o municipales deberá garantizar su acceso inmediato a refugios dispuestos en hoteles y viviendas disponibles para tal fin.

Artículo 6°.- Denuncias. Las denuncias serán realizadas a través de los equipos interdisciplinarios de prevención, atención y asistencia a la víctima referidos en el artículo 16° y serán la manera de acceder a las herramientas planteadas en la presente ley.

Artículo 7°.- Elementos sanitarios en hoteles y viviendas. El Poder Ejecutivo deberá garantizar, a través del Ministerio de Salud o el organismo correspondiente, la provisión de todos los materiales de higiene necesarios para la prevención y atención del Covid-19 en los hoteles y viviendas dispuestos para las víctimas y personas a su cargo.

Artículo 8°.- Aplicación. La cantidad de refugios y, por lo tanto, de hoteles y viviendas afectadas al presente plan, deberá ser competencia de los Comités de seguimiento y control, constituidos a tal fin en cada distrito. Los refugios habilitados en hoteles y viviendas deberán garantizar las condiciones dispuestas por el “Aislamiento Social Preventivo” decretado el 19 de marzo de 2020 y regirán hasta tanto las personas beneficiarias consigan la autonomía necesaria para garantizarlo sin que sea necesaria la asistencia estatal.

TÍTULO IV

ASISTENCIA ECONÓMICA

Artículo 9°.- Creación. Créase la Asistencia Económica de Cuarentena para las víctimas de violencia de género.

Artículo 10°.- Beneficiarias. Serán destinatarias del presente régimen todas las personas solicitantes, mayores de 16 años, que estén comprendidas en el artículo 2°, que no tengan empleo así como todas las personas sin distinción, se encuentren registradas o no, que no tuvieran licencias pagas por sus empleadores.

La asistencia económica será retroactiva a la fecha de inicio del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual de \$30.000 mínimo.

Incluirá también los aportes previsionales y el servicio de obra social gratuito, tanto para las personas solicitantes como para sus hijos, hijas e hijes u otras personas a cargo. Asimismo, la asistencia económica creada por la presente ley será percibida por las y les solicitantes durante todo el tiempo en que se encuentren fuera de sus domicilios o lugares de residencia y/o hasta tanto

consigan insertarse o reinsertarse laboralmente.

TITULO V

LICENCIAS LABORALES

Artículo 11°.- Creación. Las personas víctimas de la violencia comprendida en el artículo 2° de esta ley, tanto como quienes posean familiares u otras personas a cargo de víctimas de violencia, sea que se desempeñen en ámbitos estatales, públicos y/o privados, bajo el régimen de contratos, en calidad de planta permanente, autónoma o de cualquier otra forma de empleo registrado o no registrado, tendrán derecho a licencias laborales por violencia de género con goce de haberes.

Artículo 12°.- Reubicación laboral. En los ámbitos laborales públicos o privados, las personas víctimas de violencia tendrán derecho a acceder, a sola solicitud y de manera inmediata, al cambio del lugar físico laboral, a fin de resguardar su integridad así como de sus hijos, hijas, hijes y/o personas a cargo. En caso de no ser posible, regirá el artículo 11°.

Artículo 13°.- Plazos. Los plazos y extensión de las licencias laborales serán evaluados y otorgados por los equipos interdisciplinarios creados por la presente, contemplando la voluntad de la persona y, sin que sea necesaria ninguna otra presentación o denuncia.

Artículo 14°.- Salario. Las licencias laborales para las víctimas de la violencia referida en la presente garantizan a las personas trabajadoras la percepción de la totalidad de su salario, actualizado a los aumentos que registren los haberes, así como a todos los derechos sociales que de su condición laboral se desprenden.

Artículo 15°.- Prohibición de despidos. El despido o toda otra modificación operada de las condiciones laborales de las personas trabajadoras protegidas por esta ley, se presumirá, salvo prueba en contrario, como consecuencia de la comunicación, denuncia o solicitud de la licencia laboral o solicitud de traslado creados por la presente, quedando por lo tanto prohibidos en los términos de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.592, de actos discriminatorios.

TITULO VI

EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 16°.- Creación. Desde el momento en que la mujer o persona LGTTBI denuncia su situación y/o solicita su acceso a los derechos contemplados en la presente ley, tiene el derecho a acceder de manera gratuita e inmediata al asesoramiento y/o intervención de equipos interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia de género. Dichos Equipos interdisciplinarios serán responsables de brindar atención integral a la víctima de violencia y a sus hijos, hijas, hijes y/o personas a cargo, y deberán contar para tal fin con personal de psicología, trabajo social, medicina, abogacía, acompañamiento terapéutico y cualquier otra especialidad o disciplina que se determine en función de las necesidades y circunstancias que presenten las personas beneficiarias.

Los trabajadores y trabajadoras de los equipos interdisciplinarios deberán ser idóneos y especializados en violencia de género. Su carga horaria laboral deberá estar destinada en forma exclusiva a la atención y acompañamiento a las personas beneficiarias. Las condiciones de trabajo deben garantizar estabilidad y continuidad en la tarea, remuneración con un salario igual al costo de

la canasta familiar y ser parte de la planta permanente del Estado. Deberán contar con formación continua, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo asignar una partida presupuestaria extra para la capacitación y supervisión externa de su tarea.

Los equipos contarán con espacio físico adecuado manteniendo los protocolos de prevención dispuestos por el Ministerio de Salud de la nación, para la atención en abordajes individuales, grupales y para el desarrollo de actividades necesarias. En caso de ser necesario, los hoteles y viviendas mencionados en el artículo 5° deberán ponerse al servicio del funcionamiento de estos equipos.

Artículo 17°.- Será responsabilidad del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, garantizar que todos los trabajadores y trabajadoras dependientes de este Plan, así como de los ya existentes para todos los niveles de prevención, acompañamiento y atención, presten sus servicios en calidad de planta permanente del Estado respetando los derechos según el convenio colectivo de trabajo correspondiente, y con todas las condiciones de salubridad estipuladas para cada sector.

TITULO VII

FINANCIAMIENTO

Artículo 18°.- Financiamiento. Establézcase un fondo especial destinado a financiar las acciones que comprende la presente ley, el cual será integrado por un aporte del Tesoro Nacional. Asimismo, se establecerán impuestos extraordinarios y progresivos a los grandes patrimonios y a las altas rentas hasta cumplir con las necesidades emergentes de esta ley que deberán ser dispuestos en un plazo no mayor a 30 días por el H. Congreso de la Nación.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°.- Difusión y acceso a la información. En un plazo máximo a los 7 (siete) días posteriores a la sanción de esta ley, el Poder Ejecutivo, deberá garantizar todos los medios necesarios para la promoción de campañas de difusión masivas del presente Plan, tanto en medios gráficos, radiales y televisivos así como a través de redes sociales, las que deben ser elaboradas junto a los equipos interdisciplinarios creados por esta ley.

Artículo 20°.- Junto a la difusión de este plan, deberán destinarse partidas especiales a la difusión de la línea de atención 144 así como crear una línea y canales especiales para la promoción de denuncias de violencia de género institucional, cuyos trabajadores y trabajadoras tendrán los mismos derechos que todo el personal contemplado en la presente.

Artículo 21°.- Ejecución. La presente ley rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 22°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Desde el inicio del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el Gobierno Nacional, ante la expansión del COVID-19, se registró un ascenso de la cantidad de casos de femicidios y de violencia de género en el país.

De acuerdo a la información difundida por el ministerio de Mujer, Género y Diversidad de la Nación, las llamadas a la línea 144 también aumentaron en, al menos, un 40% desde que se decretó la cuarentena. Uno de los principales motivos para solicitar la orientación y asistencia, fue la violencia sufrida dentro del hogar.

Según el informe de la Defensoría del Pueblo del 2019 (http://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio_Femicidios_-_Informe_Final_2019.pdf), en el primer trimestre de ese año (contando hasta el 30 de abril) se registraron 93 femicidios.

La información difundida por distintos observatorios, como el Observatorio de “Ahora que sí nos ven” y el Observatorio de Género de La Izquierda Diario, en el primer trimestre del 2020, señala que este año, en el mismo período, ocurrieron 116 femicidios, lo que significa un incremento de los casos respecto al año anterior, para ese lapso (en este trimestre tuvo lugar un femicidio cada 24 horas, mientras que en el 2019 se registraba un femicidio cada 30 horas). Por otra parte, estos estudios -basados en el seguimiento de los diarios, ante la falta de información oficial-, muestran también que en los primeros 42 días de cuarentena, al menos 41 personas fueron víctimas de este flagelo.

La información vertida por los mencionados Observatorios también aporta otro dato que alarma: en la mayoría de los casos hay un vínculo preexistente entre la víctima y el victimario, ya que se trata de parejas, ex pareja o allegados. Según el Observatorio de Género de La Izquierda Diario, en el 86% de los casos el femicidio se produjo en el círculo familiar: de los 36 casos en los que se conoce el vínculo con la víctima, 35 son de su círculo íntimo. Esta cifra, se estima, es mayor como consecuencia del confinamiento obligatorio, que obliga a las víctimas de la violencia a permanecer con el agresor bajo un mismo techo, sin ninguna alternativa.

Sin dudas, como denuncia el movimiento de mujeres, para muchas de ellas el lugar más inseguro para pasar la cuarentena es la propia casa. Así parece demostrarlo un hecho incontrastable: desde el decreto presidencial del 19 de marzo a esta parte, el 70 % de los casos de femicidio ocurrieron en el domicilio de la víctima o en un domicilio compartido con el agresor. En el 2019, estas situaciones representaron un 58% de los casos (http://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio_Femicidios_-_Informe_Final_2019.pdf).

Asimismo, destacamos que desde que inició la cuarentena ya son 14 personas trans, travestis y transgénero fallecidas, y 23 en lo que va del año, según datos aportados por la Asociación Civil “La Rosa Naranja”. En este caso, sin embargo, se estima que el subregistro es mayor al que vemos en el caso de los femicidios, ya que estos casos ni siquiera suelen ser registrados por los diarios y, cuando lo hacen, la cobertura impide muchas veces conocer las circunstancias de los hechos.

Pero las denuncias del activismo LGTTBI no dejan lugar a dudas: la discriminación y los crímenes de odio que sufre la población travesti-trans, son moneda corriente, y se suman a la alarmante situación que vemos en medio de la cuarentena obligatoria.

Tanto la precarización laboral como la persecución policial expulsan a las identidades disidentes a los márgenes de la sociedad, y la consigna de #QuedateEnTuCasa se torna imposible de sostener. Su “informalidad” las deja fuera de toda remuneración o subsidio, y la crisis habitacional las golpea de lleno. Lo vimos recientemente en un hotel en Once, del que intentaron desalojar violentamente a varias personas travestis y trans, detención mediante. Según el Bachillerato popular Mocha Celis, hasta hace 2 años, el 70% de la comunidad trans travesti estaba en situación de prostitución y solo un 9 % tenía la posibilidad de acceder a un empleo formal. Queda claro que, ni para las mujeres, ni para la comunidad trans travesti existe un plan de emergencia ante la violencia de género, que no nace con la pandemia, pero se agrava con ella.

En todo el mundo, la crisis social, económica y sanitaria en curso impacta con mayor crudeza sobre las mujeres, lesbianas, travestis, trans. Y aunque las consecuencias las afectan a todas ellas, son aún más graves para quienes no cuentan con los recursos materiales necesarios para salir de la situación de encierro y amenaza que se agrava con el aislamiento.

Aunque desde el decreto presidencial a esta parte se fortaleció la difusión de las líneas de atención y orientación a las víctimas, o se aclaró que las mismas pueden salir de sus casas en búsqueda de ayuda, o se implementaron nuevas vías para solicitar ayuda, como el “barbijo rojo”, los datos muestran que esto resulta absolutamente insuficiente para atender la situación de emergencia -como decíamos ya existente- en el marco de la pandemia.

Como es sabido, la situación de crisis económica impacta doblemente en las mujeres, quienes además de estar mayoritariamente a cargo del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado de sus propios hogares, trabajan en los sectores peores pagos, precarizados e informales, sin obra social, licencias, vacaciones, ART, ni la posibilidad de pedir una indemnización al ser despedidas, suspendidas o sufrir, como sucede hoy con miles de trabajadoras, recortes salariales. Ni hablar de las que llegan a esta pandemia sin empleo y sin ninguna fuente de ingreso. Muchas de esas mujeres son las que hoy viven junto a sus hijos en condiciones de hacinamiento, sin acceso al derecho a la vivienda, la salud, el agua potable.

Frente a la actual crisis en curso, que arroja a miles de personas a la pobreza, vemos en cambio a las docentes que se organizan y reparten bolsones de comida para las familias de los estudiantes. Las trabajadoras de la salud, que se organizan en los hospitales y centros de salud para exigir por los insumos necesarios para no contagiarse y para proteger a la comunidad. También vemos a las trabajadoras y trabajadores de las distintas líneas de asistencia a las víctimas reclamar por sus derechos, para dejar de estar tercerizadas por el propio Estado, o para reclamar contra la criminalización y la revictimización de las víctimas. De igual manera vemos desplegarse la solidaridad con las mujeres, travestis, trans de los sectores más empobrecidos. Esa solidaridad, sin embargo, no encuentra registro en el Estado, que ante las demandas del movimiento sigue mirando para otro lado, y sin el reclamado plan de emergencia.

Tanto es así que, al día de hoy, sigue sin incrementarse el presupuesto para atender las consecuencias de este flagelo. Mucho menos para construir los imprescindibles refugios y viviendas para quienes los necesiten, ni para brindarles asistencia económica para que puedan vivir de manera independiente, lejos de sus agresores.

Nos hacemos eco de la denuncia de los y las trabajadoras organizadas en la Junta Interna de ATE Promoción Social de la Ciudad de Buenos Aires, que han planteado que “por ejemplo, en los hogares que dependen de la Dirección de Niñez, más de 30 chicxs pasan el día sin recursos que, para el Estado de una de las ciudades más ricas de América Latina, no debería ser muy difícil de proveer. Mientras desde el Ministerio de Educación promueven el uso de la tecnología para suplantar las clases presenciales, en los hogares y paradores de Niñez y Mujer no hay internet, ni

computadoras o tablets, y en algunos ni siquiera una tele”. Y agregaron que: “En paralelo, las trabajadoras de la Línea 144 que acompañan situaciones de violencia de género, atienden en soledad desde sus casas. Al igual que el equipo que acompaña adolescentes en situación de explotación sexual, cada trabajadora se la tiene que rebuscar, sin ningún tipo de asistencia de la gestión, utilizando sus propios celulares, comprando barbijos tanto para protección propia como para ortorgar a la población con quien se trabaja, y sin viáticos para sostener gastos de movilidad” (https://twitter.com/ATE_PromSocial/status/1253428152589664258).

En lo que va del 2020, junto con la fuga de capitales, ya se fueron en los pagos de deuda más de 5.000 millones de pesos de las reservas del Banco Central. Es urgente invertir las prioridades, y que la vida de las mujeres y personas LGTTBI así como la del pueblo trabajador sea una jerarquía, para lo cual, en primer lugar, necesitamos medidas inmediatas para resolver problemas inmediatos.

Como hemos advertido incansablemente, la violencia de género no nace con la pandemia. Ni siquiera con este régimen social, basado en la sed de ganancias de los capitalistas. Pero esa violencia, que es preexistente, presta a este sistema una colaboración fundamental, que garantiza todos los días su continuidad y permanencia. Sabemos por ello que estas medidas que presentamos no van a terminar con este sistema de explotación y opresión, pero estamos convencidas de que son herramientas básicas, mínimas, elementales, que el Estado ya mismo debe y puede garantizar para paliar, al menos, la situación de las víctimas.

Con ese objetivo, y con la apuesta de fortalecer la lucha independiente del movimiento de mujeres y de la diversidad, para la conquista de todas sus libertades, ponemos a disposición este proyecto de ley, con la aspiración de que lo hagan propio.

Es por eso que solicitamos a nuestras y nuestros pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

